

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL PLAN PARCIAL DEL ÁREA FLUVIAL 6A DE BENASQUE (HUESCA) Y SU DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	
Título	PLAN PARCIAL ÁREA FLUVIAL 6A, BENASQUE (HUESCA) Y SU DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
Expediente INAGA nº	
Fecha de entrada	09/09/2019
Estado del informe	
Borrador	
Fecha Comisión	22/11/2019
Definitivo	<input checked="" type="checkbox"/>
Fecha Aprobación Pleno	20/12/2019
Tipología de documento	
Documento Ambiental Estratégico (Art. 22 de la Ley 11/2014)	<input checked="" type="checkbox"/>
Estudio Ambiental Estratégico	
Plan sectorial	
Otros documentos	

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de septiembre de 2019 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita a este Consejo, dentro del trámite de consultas al que se refiere el artículo 22 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, informe sobre el Plan Parcial del área fluvial 6A en el término municipal de Benasque (Huesca). Concretamente, se requiere pronunciamiento sobre si el Plan debe o no someterse a evaluación ambiental ordinaria y, en el caso de que finalmente se sometiera, sugerencias para definir la amplitud y el grado de especificación de la información que debe contener el Estudio Ambiental Estratégico que deberá elaborar el promotor.

Por ello, la comisión de Urbanismo y Protección Ambiental del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2019, y conforme a lo previsto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza aprobado por Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón y artículo 25 de su Reglamento de funcionamiento interno aprobado por Resolución, de 28 de noviembre, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, acordó emitir el siguiente dictamen.

DESCRIPCIÓN DEL PLANTEAMIENTO

El objetivo de la ordenación de la bolsa de Suelo Urbanizable no Delimitado (SUZND), desarrollada mediante el presente Plan Parcial, es proyectar y diseñar una zona de suelo residencial, para vivienda independiente, aislada o pareada, que imitará el sistema de bordas o casas aisladas. El Plan Parcial contempla 240 viviendas, previéndose una densidad bastante menor a las

posibilidades establecidas en el planeamiento vigente.

El Área Fluvial 6A se localiza al Norte de la población de Benasque, en la denominada zona La Rodiella y junto al Polígono Industrial de Benasque. Se aprovecha la proximidad al polígono industrial de Benasque facilitándose la accesibilidad con la trama viaria existente y acceso al servicio eléctrico, de abastecimiento y saneamiento.

Mayoritariamente el AF-6A está rodeada por suelos calificados como No Urbanizables, exceptuando el lindero Norte donde se aneja la denominada Área Fluvial 6A del PGOU (el Polígono Industrial de Benasque). El ámbito de actuación del Plan Parcial se desarrolla sobre SUZND, así clasificado en el documento de planificación urbanística vigente.

El Área Fluvial 6A tiene una superficie de 186.716,62 m². El uso mayoritario de los terrenos del área es el agrícola o ganadero, concretamente como huertos particulares y, sobre todo, prados de siega.

Se propone la estructura de formación de un nuevo núcleo urbano completo, con sus propios servicios, ligado a la contigua Área Fluvial 6A (Polígono Industrial) pero independiente del núcleo de Benasque del que dista aproximadamente 170 metros.

RESUMEN DE AFECCIONES AMBIENTALES POTENCIALES

Las principales afecciones ambientales se pueden resumir en:

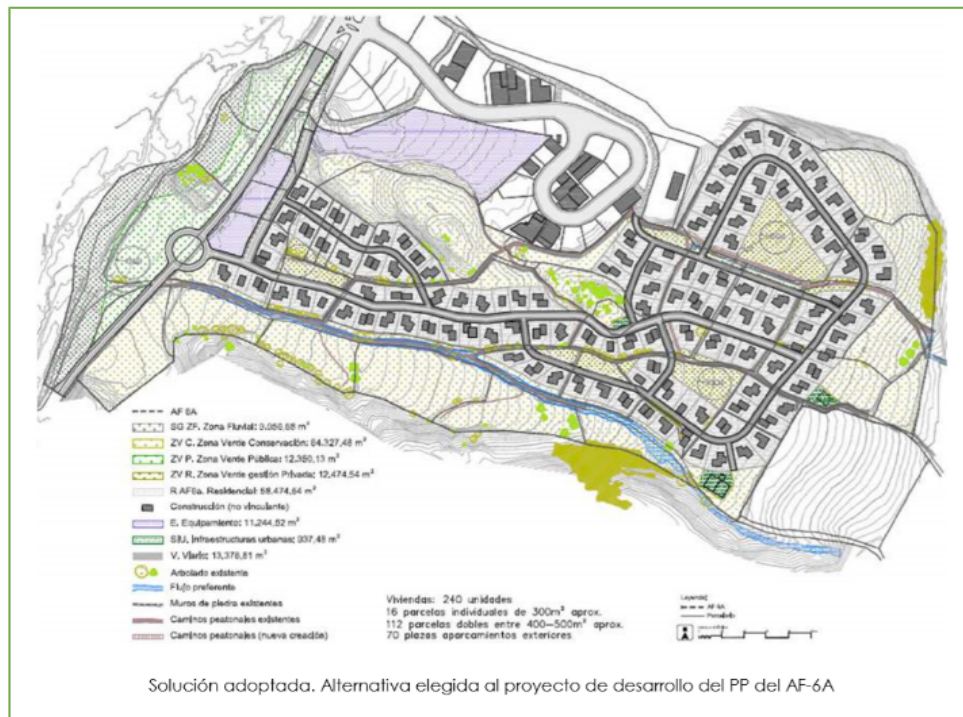
- Efectos sobre el suelo derivados del cambio de uso del suelo. Los suelos previstos para uso residencial se ubican en zonas de paisaje en mosaico con prados de siega con bandas de vegetación arbórea y arbustiva, de interés paisajístico y ambiental.
- Toda la zona se encuentra dentro del Lugar de Importancia Comunitaria “Río Ésera”.
- A poco más de 500 metros se localiza un área crítica de Urogallo. Especie y zonas reguladas por el Decreto 185/2018, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 300/2015, de 4 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el urogallo y se aprueba su Plan de conservación del hábitat.
- Toda la actuación se localiza en una zona cartografiada como Hábitat de Interés Comunitario denominado 6510 Prados de siega de montaña (*Arrhenatherion*), (anteriormente denominada “Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)”. Son pastos extensivos son ricos en flores y que no se siegan hasta la floración de las gramíneas y solamente una o dos veces al año.
- La zona se localiza (en su sector más próximo), a aproximadamente 1,5 Km. de un punto de nidificación de quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), especie Catalogada en Peligro de Extinción. Toda el espacio se ubica en una zona crítica para la especie, regulada por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación.
- Efectos positivos derivados del desarrollo socioeconómico del valle de Benasque.

- Efectos sobre la calidad del paisaje de transición rural-urbano-natural.
- Efectos sobre la generación de residuos: el desarrollo del suelo urbano supone un incremento de los usos residenciales y del volumen de personas en el municipio, con el consiguiente aumento del consumo de recursos hídricos y energéticos, y aumento en la generación de residuos sólidos, urbanos que requerirán su adecuada gestión.
- Efectos sobre la calidad de las aguas del entorno por incremento de vertidos urbanos para los cuales no se indica el tipo de tratamiento de depuración.
- Efectos sobre la calidad acústica del entorno y en las zonas habitadas, sobre todo por la proximidad de las zonas industriales a las residenciales y las potenciales actividades que se vayan a desarrollar.
- Riesgo de inundación. Presencia de zonas de Dominio Público Hidráulico que atraviesan el sector y para las que se elabora un estudio de inundabilidad específico. Por el Oeste el área del Plan Parcial afecta a zonas inundables del río Ésera, convenientemente eliminadas del desarrollo del Plan.

CARTOGRAFÍA DEL PLANEAMIENTO E IMÁGENES



Ortoimagen del ámbito del Plan Parcial. Se observa al Norte el pequeño polígono industrial con su acceso. El resto del espacio se caracteriza por zonas de pastos en mosaico con bandas de vegetación natural y pequeños sectores con formaciones vegetales asociadas a los dos barrancos que atraviesan el sector y algunas zonas de matorrales entre los cultivos.



Plano del desarrollo urbanístico propuesto en el Plan Parcial AF-6A de Benasque. Se observa como se genera un área de amortiguación de la zona urbanizada con relación a los límites del ámbito del Plan. También se observa que no se planifican equipamientos, ni viviendas en la zona inundable asociada a la margen izquierda del Río Esera, al Oeste de la carretera.

CONSIDERACIÓN GENERAL

1º Este Consejo viene observando y señalando que, en buena parte de los estudios ambientales presentados, relativos a planeamientos urbanísticos o a otros planes o proyectos, es habitual el uso de la información a una escala de poco detalle, incorporándose en muchas ocasiones información redundante o poco precisa que dificulta el análisis de los impactos concretos del proyecto y la comprensión de la situación preoperacional. En este sentido, se recomienda al INAGA, como órgano sustantivo, que en los condicionados ambientales y en las solicitudes de información o de elaboración de proyectos se incorpore el requerimiento de que la información que se utilice sea a una escala de trabajo adecuada que permita valorar la zona objeto de actuación y analizar los impactos ambientales en las zonas concretas.

2º Independientemente del presente proyecto de urbanización de un Suelo Urbanizable No Delimitado a través de un Plan Parcial, pero en consonancia con lo estipulado en el Artículo 39 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, **se sugiere al Ayuntamiento de Benasque que revise su modelo de ocupación del suelo**, considerando que todavía cuenta con suelos urbanos y bolsas de Suelo Urbanizable Delimitado sin desarrollar y paralizados en años anteriores y la existencia de elevado riesgo de inundabilidad y de actividad torrencial en el entorno del río Ésera y barrancos tributarios, constatado en las catastróficas consecuencias de la crecida del año 2013.

evaluar la calidad final del paisaje. Además sería recomendable utilizar los mapas de paisaje del Gobierno de Aragón a la hora de valorar la calidad paisajística y el impacto ambiental sobre este elemento.

- Este Consejo considera que debe quedar más claro el modelo de viviendas planteado, considerando que existe cierta distorsión entre lo que se observa en el plano adjuntado a este dictamen y extraído del proyecto, y la descripción que se hace del modelo de viviendas aisladas que propone reproducir un sistema de bordas.
- Este Consejo recomienda incorporar a la planificación un planteamiento más general que analice el conjunto de los suelos del Plan Parcial, e incorpore otros criterios ambientales que mejoren de forma integral el conjunto. Se puede por ejemplo, aprovechar ambos barrancos, incluso prever su restauración ambiental, para generar corredores ecológicos que permitan la permeabilidad de la urbanización y su conexión con el río Ésera.
- En el caso de no someter el proyecto a evaluación ambiental ordinaria se considera necesario completar el estudio presente con un Anexo específico que incluya las afecciones al LIC Río Ésera y que evalúe la pérdida del hábitat 6510 en relación al resto del LIC.
- Se deberá de cuantificar la pérdida del Hábitat de Interés Comunitario señalado y relacionarlo con el porcentaje de este tipo de hábitat en el LIC y valorar, según los criterios de evaluación de Red Natura 2000 el grado de afección y si el mismo es asumible².
- Se recomienda de cara a la protección de los barrancos señalados evitar cualquier actuación sobre el cauce, relativa a eliminación de formaciones de ribera.
- Se recomienda generar una urbanización integrada con el paisaje actual que respete, lo máximo posible, el paisaje en mosaico que caracteriza al Hábitat 6510, evitando la afección a los linderos de los campos con vegetación natural, alineaciones de fresnedas, avellaneras y otras especies.
- Se deberá prever el sistema de depuración de aguas residuales, su conexión con la futura EDAR de Benasque a través de un colector, o un sistema propio alternativo adecuado al volumen previsto de población y al polígono industrial anejo. En cualquier caso, la futura EDAR debería prever el aumento de población y la incorporación de nuevos vertidos provenientes de otros servicios. De no incorporar una solución de depuración de aguas residuales este Consejo valoraría recomendar al Órgano competente la no aceptación a trámite el presente Plan Parcial.

²En este sentido cabe recordar que la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, recogiendo lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Directiva Hábitats, establece que los planes y los proyectos que no tengan una relación directa con la gestión de los espacios de la Red Natura 2000 y que puedan afectarlos de forma apreciable deberán ser sometidos a una adecuada evaluación para garantizar que no producirán efectos perjudiciales significativos en esos espacios, teniendo en cuenta sus objetivos de conservación. En principio, sólo podrían ser autorizados aquellos planes o proyectos que no ocasionen una pérdida de integridad ecológica en algún espacio de la Red. Para evaluar esa potencial pérdida de integridad hay que basarse en la Guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en Red Natura 2000 donde se encuentran los criterios para la determinación del perjuicio a la integridad de Espacios de la Red Natura 2000 por afección a Hábitats de interés comunitario. En este caso concreto se debe evaluar según dichos criterios la pérdida del hábitat 6510 en el LIC Río Ésera de la región Alpina.

- Se deberá evaluar la afección al “Cordel de Liri a la Picada”, que queda en el límite sur de la zona de actuación, debiéndose valorar la afección concreta a esta vía, cuestión debidamente recogida en el documento presentado.
- Prever las necesidades de ampliación de los servicios públicos en el municipio, para asumir el sustancial incremento poblacional.
- Valorar los impactos ambientales derivados del incremento del volumen de personas, sobre el consumo energético, efectos sobre la calidad del aire y las emisiones, sobre el transporte, sobre las aguas y su necesidad de depuración, etc.
- Se deberá de prever un viario específico de interconexión entre la nueva zona residencial y el núcleo actual de Benasque, reservando para ello los suelos necesarios para infraestructuras. Por ejemplo, un carril bici para conectar ambos espacios, un carril de paseo...
- Establecer medidas correctoras y compensatorias detalladas y definidas que apoyen la restauración ambiental de zonas que puedan verse degradadas en el ámbito de estudio como consecuencia de la hipotética urbanización.
- Realizar un estudio, con datos y/o encuestas, que justifique adecuadamente la existencia de esta demanda de suelo con usos residenciales y de servicios
- Tener en cuenta otras cuestiones como el tipo de alumbrado público que se instale, de forma que no afecte a la calidad lumínica del espacio, y su diseño permita la integración con su entorno. Además se recomienda utilizar en lo posible fuentes de energía renovables, para permitir el aprovechamiento del sol, para la generación de energía fotovoltaica y termoeléctrica.

Otras consideraciones sobre el estudio ambiental presentado

Sobre el **apartado 4. Situación preoperacional. Caracterización del medio** cabe señalar las siguientes consideraciones que podrán ayudar a completar o revisar el mismo:

- El **inventario** aportado de especies de fauna y flora utiliza información a una escala a veces comarcal o relativa a cuadrículas muy amplias (10x10) lo que implica citar muchas especies que no son propias de estos sectores, o datos relativos a clima que no permiten caracterizar adecuadamente la zona concreta de estudio. Esto se evidencia por ejemplo en el uso de datos de calidad del aire de la red RRICAA con registros de Monzón o datos termopluviométricos de la estación de Banastón, lejos del emplazamiento.
- En la misma línea, respecto a vegetación y flora señalar que se citan especies de flora proveniente de fuentes oficiales y del IPE-CSIC indicándose especies catalogadas asociadas a la cuadrícula 10x10 donde se ubica la actuación, pero que no van a estar presentes en el espacio afectado, por encontrarse en otro tipo de hábitats, sobre todo en zonas de roquedos o de pastizales de montaña de gran altura. Por ejemplo, se indican otros taxones botánicos según el IPE como especies presentes en la zona cuyos hábitats se localizan en sectores más mediterráneos o semiesteparios, por ejemplo: *Ononis tridentata*, *Brachypodium retusum*, *Santolina chamaecyparissus*, *Tamarix gallica*...

- Se citan adecuadamente los Hábitats de Interés Comunitario, siendo el elemento principalmente afectado por el proyecto, por cuanto el paisaje de la zona se caracteriza por ser un paisaje en mosaico con prados de siega rodeados de fajas de vegetación dominadas por especies de frondosas como *Fraxinus excelsior*. Es un Hábitat de carácter antrópico, típico de este valle y de elevado interés de conservación. Toda la zona está ocupada por el hábitat 6510, Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*).
- Respecto a los datos de fauna se repiten los argumentos anteriores por cuanto se citan muchas especies, asociadas a la Comarca de la Ribagorza, que no están presentes en la zona y se corresponden de nuevo a sectores de ámbitos mediterráneos o incluso semiesteparios. Por citar sólo algunos ejemplos: almeja de río, cangrejo americano, carpa, lucio, sapo corredor, lagarto ocelado, culebra bastarda, salamanesca, garza imperial, collalba rubia...
- Respecto al apartado 4.8 Figuras de interés señalar que se citan las figuras de protección del Municipio de Benasque, quedando muchas de ellas fuera del ámbito de afección de la actuación, como los 43 humedales catalogados de la zona.

Sobre el apartado relativo a la **valoración de impactos del estudio ambiental**:

- Señalar respecto al impacto paisajístico que se indica que “posee un gran valor paisajístico”, sin embargo, luego se valora el impacto de transformación del espacio Medio-Bajo, cuando realmente se procederá a una modificación muy sustancial del paisaje agroforestal de este sector de prados.
- Se señala que no se prevén impactos severos sobre la fauna y vegetación, cuando en realidad se produce una transformación del sistema natural por la urbanización de una zona ambientalmente sensible con Hábitat de Interés Comunitario.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 20 de diciembre de 2019, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Francisco Javier García Ramos

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Manuel Alcántara de la Fuente